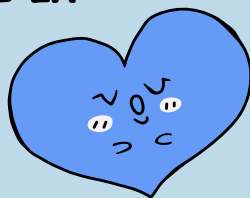


CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD Y LA EXCELENCIA EDUCATIVA



Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

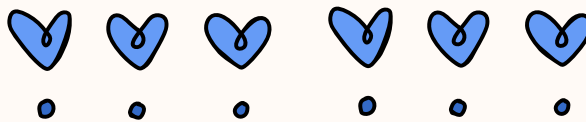
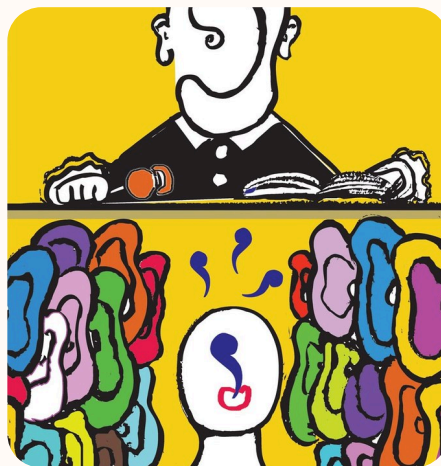
Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

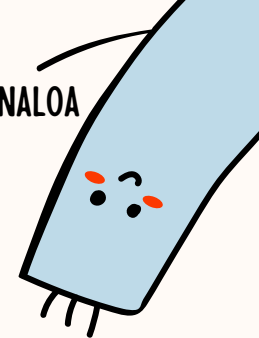
- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas
- II. Impulsar, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social
- II. Apoyar conforme a las disposiciones que, para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos
- V. Fomentar diversas opciones educativas
- VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno
- VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social.

- VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a maestros que presten sus servicios en localidades aisladas.
- VIII. Fomentar escuelas con horarios completos en educación básica, jornadas entre 6 a 8 horas diarias.
- IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior
- X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales.
- XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los documentos académicos.
- XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos.
- XIII. Fomentar programas coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
UNIDAD MAZATLÁN



LEY GENERAL DE EDUCACION



- Chávez Verde Evelyn
- Contreras Zatarian Danna
- Hernández Obando Estrella
- Nuñez Torres Juan
- Gutiérrez Rascón Jimena
- Sanchez Pérez Alejandra



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El artículo 1 de la ley asegura el derecho a la educación, tal como lo reconoce la Constitución y los tratados internacionales firmados por México. La ley es de carácter público, interés social y debe cumplirse en todo el país para promover el bienestar de las personas.

El artículo 2 establece que el Estado priorizará el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación, garantizando programas y políticas públicas que lo hagan efectivo.

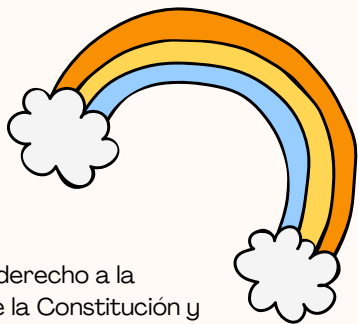


Artículo 3. Participación Activa en el Sistema Educativo Nacional

El Estado fomentará la participación de todos los actores educativos para asegurar que el Sistema Educativo Nacional beneficie a toda la sociedad.

Artículo 4. Autoridades en la aplicación de la Ley educativa

La aplicación y supervisión de esta Ley corresponde a las autoridades educativas federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales



CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN



✓ Artículo 5

El artículo establece que todos tienen derecho a una educación para aprender y desarrollarse personal y profesionalmente. El Estado debe garantizar igualdad de oportunidades, respetando la dignidad humana. La educación debe promover el respeto a la diversidad y contribuir a una sociedad justa y solidaria.

✓ Artículo 6

El artículo dice que todas las personas en el país deben estudiar preescolar, primaria, secundaria y media superior. Los padres tienen la obligación de asegurarse de que sus hijos menores de 18 años asistan a la escuela y participen en su educación. El Estado debe garantizar la educación inicial para los niños y también la educación superior según la ley.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual.

Inclusiva, eliminando todas las formas de discriminación y exclusión.

Pública, al ser impartida y administrada por el estado.

Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el estado.

Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

